

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2017-11136 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2017, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la modificación de la Ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 12 de diciembre de 2017.
El alcalde (ilegible).

MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 242

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

“Artículo 3º. Base imponible y cuota tributaria

1. La base imponible se determinará en función de la naturaleza, destino y demás circunstancias de los inmuebles.
2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

Primera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste más de seis veces por semana:	
Cuota anual	
1- Viviendas.....	126,62 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados.....	455,53 €
3- Bares, restaurantes y similares	909,03 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante	828,66 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante.....	1.847,98 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	1.236,37 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	2.257,45 €
8- Complejos museísticos	2.257,45 €
9- Campamentos turísticos.....	12.316,48 €

Segunda.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se preste tres veces por semana:	
Viveda	
1- Viviendas.....	83,78 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados.....	223,56 €
3- Bares, restaurantes y similares	550,79 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante	496,49 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante.....	1.108,13 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	741,47 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	1.354,72 €
8- Campamentos de turismo	6.165,63 €

Tercera.- Aplicable a los núcleos en que el servicio se dos veces por semana:	
Arroyo, Camplengo, Herrán, Mijares, Queveda, Ubiarco, Yuso y Vispières	
1- Viviendas.....	65,72 €
2- Locales comerciales no reseñados en otros apartados.....	166,01 €
3- Bares, restaurantes y similares	368,23 €
4- Hoteles de menos de 20 habitaciones, sin restaurante	332,06 €
5- Hoteles de menos de 20 habitaciones, con restaurante.....	739,16 €
6- Hoteles con 20 o más habitaciones, sin restaurante	497,62 €
7- Hoteles con 20 o más habitaciones, con restaurante.....	902,61 €
8- Campamentos de turismo	4.074,62 €

2017/11136

CVE-2017-11136